

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que a la fecha se encuentran notificadas¹ personalmente las demandas IRMA MARTÍNEZ BLANCO y ALEYDA RIVERO RUEDA quienes presentaron contestación a la demanda dentro del término de traslado a través de apoderada judicial proponiendo excepciones previas y de mérito, de las cuales se dará traslado una vez contesten la totalidad de los demandados; así mismo se reconocerá personería a la Dra. JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA como apoderada de las prenombradas.

En lo que respecta al demandado RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ se observa que la activa efectuó las diligencias de notificación al mencionado de conformidad con el decreto 806 de 2020; al respecto se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que si pretende notificar de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 –*Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*- deberá enviar al demandado RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ, el escrito de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos respectivos, así como el auto que la admite, además deberá² allegar de la certificación de acceso al mensaje o constancia de acuse de recibido al mismo. En consecuencia, se EXHORTA al Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ apoderado de la parte demandante para que, efectúe nuevamente las diligencias de notificación con destino al demandado RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ teniendo la previsión de enviar el escrito de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos respectivos, así como el auto que la admite; así mismo deberá allegar la certificación o acuse de recibido que constate que el mencionado tuvo acceso al mensaje. No obstante, lo anterior, el togado también podrá hacer uso del Artículo 291 y Ss del CGP con el fin de notificar al demandado mencionado.

De otra parte, el apoderado de la activa arrima el registro civil de nacimiento³ del demandado RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ, el cual se tendrá por incorporado al expediente.

Finalmente, se exhorta a las partes para que de ahora en adelante den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, concerniente al traslado simultaneo a la parte contraria de los memoriales o actuaciones realizadas al interior del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

¹ Archivos digitales 009 y 010

² Ley 2213 de 2022 Artículo 8, -inciso tercero- consagra lo siguiente: la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

³ Archivo digital No. 008

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR INCORPORADA al expediente las contestaciones presentadas por las demandadas IRMA MARTÍNEZ BLANCO y ALEYDA RIVERO RUEDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA, como apoderada de las demandadas IRMA MARTÍNEZ BLANCO y ALEYDA RIVERO RUEDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que, efectúe nuevamente las diligencias de notificación con destino al demandado RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ, con las previsiones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR INCORPORADO al expediente el registro civil de nacimiento del demandado RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ.

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que de ahora en adelante den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, concerniente al traslado simultaneo a la parte contraria de los memoriales o actuaciones realizadas al interior del proceso de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f939e4565bcc32a3483b305c2256416a7e30a95b3051a331d1a72b0ec6c0ac19**

Documento generado en 10/04/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>